

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 entre Cras. 12 y 13, Palacio de justicia
"Hugo Escobar Sierra"
. P. 2. Of. 201. Teléfono N°. 4850484
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Plato – Magdalena

Plato, Mayo Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022).

Ref:	Ejecutivo de HUGUES RAMIREZ LOPEZ contra ALIDA EUGENIA SOTO RADA.
Rad N°	47-555-40-89-002-2022.-00060-00.-

ASUNTO

Se procede a decidir sobre la competencia con relación al proceso ejecutivo instaurado por HUGUES DE JESUS RAMIREZ LOPEZ, mediante apoderada judicial contra ALIDA EUGENIA SOTO RADA, sin manifestación de domicilio en la presente demanda, y únicamente con el correo electrónico para su notificación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El señor Ramírez López mediante apoderada, instauró demanda ejecutiva en contra de la señora ALIDA EUGENIA SOTO RADA, en el Municipio de Chibolo Magdalena.

El mencionado proceso fue remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Turno de este Municipio para su respectivo reparto por factor territorial aduciendo mediante auto que la parte actora manifestó en la contestación de demanda que reside en el Municipio de Plato Magdalena, razón por la cual lo remite, y nos correspondió por reparto ordinario el conocimiento del mismo, sin tener en cuenta los tramites que ya se efectuaron en este proceso (Mandamiento de pago y medidas cautelares Agosto 21 de 2021), llegando incluso al trámite de notificación, contestación de demanda y presentación de excepciones.

De lo anterior se desprende que debe existir conflicto de competencia territorial para que sea el Superior jerárquico quien decida a que Funcionario judicial le corresponde el conocimiento de la misma conforme lo establece el Artículo 139 del C. G. P., y si es procedente el impedimento expuesto por el Funcionario que se declaró incompetente para seguir conociendo de este proceso habida cuenta que en este proceso ya existen tramites arriba expuestos.

Siguiendo a lo anterior, se puede apreciar que en la demanda escaneada remitida via email , no figura que sea el municipio de plato el domicilio de la parte demandada.

Así las cosas, este Despacho Judicial suscita el conflicto de competencia, que deberá ser resuelto por el Juzgado del Circuito de Turno de Plato

Magdalena, ya que este Despacho **no** le corresponde la competencia del mismo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR FUNCIONAL, para conocer del presente proceso promovido por HUGUES DE JESUS RAMIREZ LOPEZ, mediante apoderada, en contra de ALIDA EUGENCIA SOTO RADA, con fundamento en las motivaciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el Presente proceso a los JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO EN TURNO DE PLATO MAGDALENA, para que proceda de conformidad.

TERCERO: ANOTESE la salida y cancélese la radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EI JUEZ,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399a743a99fe0c7eab4288ba90371ed0a764720d0ffdcd0ca05b364b6886bbd2

Documento generado en 19/05/2022 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>